

debido castigo, á cuyo fin el Capitan, ó Comandante General facilitará los testigos, y declaraciones que necesiten de los Militares que se hubieren hallado en la prision; dando aviso por la Secretaría del Despacho Universal de la Guerra de los casos en que notare dilaciones, negligencias, ú omisiones en los procesos, y castigos.

X.

Aunque al tiempo de determinar estas causas juzgasen los expresados Tribunales de Justicia Real ordinaria, ó de Rentas por inocentes á algunas personas aprehendidas por la Tropa destinada á perseguir Malhechores, y Contravandistas, no procederán á ponerlas en libertad sin dar antes aviso al Capitan, ó Comandante General de la Provincia, para que la Tropa que los arrestò vea si tiene que pedir contra ellos, ó encuentra algun inconveniente en su soltura; y en caso de hallarlo, lo expondrá al mismo Tribunal, y tambien al Rey por la Via Reservada de Guerra, para que resuelva lo que tuviere por conveniente antes de ponerse á los Reos en libertad; pero si no hallaren reparo en ella, se les concederá, con apercibimiento de que tomen algun modo honesto de vivir, para no dar lugar á que se sospeche mas de sus personas.

XI.

Siempre que alguna Partida destinada á la persecucion de Vandidos, y Contravandistas se viesse preci-

sa-

